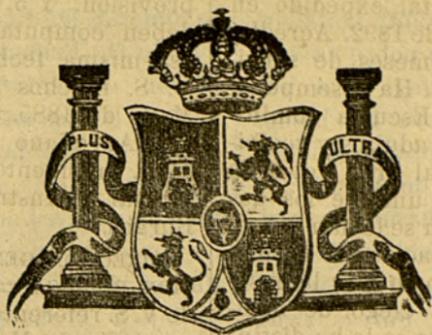


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año . . . 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id. . . . 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año. . . . 20 pesetas
 Por seis meses. . 10'65 >
 Por tres id. . . . 6 >
 Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 392.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por la suprimida Dirección general de Contribuciones, para incluir en las tarifas unidas al Reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896 la fabricación de quesos de todas clases, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 de Julio último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente adjunto, instruido con el propósito de fijar la cuota de contribución industrial que deba asignarse á la fabricación ó elaboración de quesos.

Considerando que la venta al por mayor y al por menor de quesos y mantecas da origen á diferentes conceptos fiscales, enunciados en la tarifa 1.ª, bajo los números 11, clase cuarta, 27 clase octava, y 15, clase novena, y en la tarifa 5.ª, bajo el núm. 18 de la sección segunda;

Considerando que ni esos epígrafes, ni ningunos otros, establecen la contribución que procede exigir por la fabricación de quesos, la cual, cuando se practica por labradores y ganaderos, se halla libre de todo tributo, como favorecido por la inmunidad autorizada por el número 30 de la tabla de exenciones:

Considerando que la omisión de la cuota exigible á la fabricación de quesos es fácil de subsanar, pues

si en los citados epígrafes de las tarifas 1.ª y 4.ª se hallan comprendidas dentro de una misma expresión fiscal la venta de queso y la de manteca, no hay motivo para establecer diferencias cuando se trata de la elaboración de una y otra sustancia, ni, por consiguiente, para dejar de aplicar á las fábricas de queso la cuota establecida para las de manteca en el núm. 287 de la tarifa 3.ª:

Considerando que en este criterio, aunque sin invocar tan autorizado precedente, se inspira la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, la cual, de acuerdo con el informe del Ingeniero del propio Centro, formula la nueva relación que, á su juicio, debe recibir el mencionado epígrafe 287, para que en su texto queden comprendidas las fábricas de manteca extraída de la leche y las de quesos de todas clases;

El Consejo opina que procede reformar el núm. 287, tarifa 3.ª de las unidas al Reglamento de la contribución industrial, en el sentido que propone la Dirección general de Contribuciones:

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que el citado epígrafe 287 de la tarifa 3.ª quede redactado en la siguiente forma:

«(a) Fábricas de manteca extraída de la leche, y fábricas de quesos de todas clases».—Se pagará por cada una, sea cualquiera el tiempo que funcione: 224 pesetas.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1903. = Besada. = Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(De la Gaceta núm. 324.)

GOBIERNO CIVIL.

Teniendo en cuenta las muchas quejas que se presentan en este Gobierno civil por abusos cometidos en los aprovechamientos de aguas en ríos y arroyos, he creído procedente recordar la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de que con mucha frecuencia se hacen en ríos y arroyos públicas obras para aprovechamiento de sus aguas sin pedir ni obtener autorización; y deseando S. M. el Rey (q. D. g.) evitar las dificultades que puedan presentarse en el porvenir, ha tenido á bien disponer, como medida apropiada al objeto, se prevenga á los Gobernadores de todas las provincias comuniquen las más severas órdenes á los Alcaldes para que en ningún cauce público ni corriente pública de aguas consientan aprovechamientos de ninguna especie que no estén debidamente autorizados, ni alteración en los existentes, para la que no se haya solicitado permiso ó dado parte, según los casos; previniendo al mismo tiempo á los Ingenieros Jefes que, por medio de sus subalternos, ejerzan la vigilancia debida y den parte al Gobierno de todas las trasgresiones que observen. De Real orden etc. Madrid 25 de Noviembre de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Obras públicas.»

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los particulares á quienes pueda interesar; y previniendo á los Alcaldes que, bajo su más estrecha responsabilidad, no consientan en sus respectivos jurisdicciones en ningún cauce público ni corriente pública de aguas, aprovechamientos de ninguna especie que no estén debidamente autorizados, ni alteración en los existentes, pues la falta de su cumplimiento dará lugar á la imposición de un correctivo á la Autoridad local, en virtud de las atri-

buciones que me están conferidas por las disposiciones vigentes.

Burgos 24 de Noviembre de 1903.

El Gobernador interino,

Ricardo L. Parreño.

Minas.

En el expediente para la concesión de la mina «La Recuperada», núm. 2154, el Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero emite el siguiente informe.

«Esta Jefatura tiene el honor de proponer á V. S. se sirva desestimar la reclamación formulada por D. Crisógono Benito Martínez, contra la demarcación de la mina «La Recuperada», núm. 2154, por las siguientes razones:

1.ª El registrador de la mina «La Recuperada», D. Felix Cecilia Barbadillo, toma como punto de partida un pozo hundido de un cuadrado de seis metros de lado próximamente que existe en el paraje denominado «Hoyo Espesón». El registrador de la mina «San José», que no se demarcó por ser indeterminado el punto de partida, tomaba para dicho punto de partida un hoyo recién hecho en el alto de «Juega á los bolos», en el paraje llamado camino de Camporredondo. Como se vé, ni el paraje, ni el punto de partida corresponden.

La Jefatura no tenía datos en la oficina para comprobar si el terreno solicitado para la mina «La Recuperada» era el mismo que el que se había pedido para la mina «San José», dando por supuesto, cosa que la Jefatura ignora, que dicho terreno sea realmente el mismo; pero aunque lo sea, en manera alguna debía la Jefatura matar el expediente de registro de la mina «La Recuperada», puesto que ignoraba que pudieran pretender ambos registros el mismo terreno y aunque se hubieran superpuesto podrán quedar cuatro pertenencias en terreno franco para «La Recuperada», y no había razón ninguna para que la Jefatura matase el ex-

pediente de esta última mina. En este punto, en opinión del que suscribe, no cabe duda alguna de que debía ser admitido el registro de «La Recuperada».

2.ª Se publicó en el Boletín oficial, núm. 110, fecha 13 de Julio de 1902, y estuvieron expuestos los edictos, en los sitios que correspondía, los plazos fijados por la ley y nadie reclamó. El Ingeniero, al presentarse en el terreno, se encontró con que el solicitado estaba franco y registrable, y por lo tanto demarcó, como era su deber, cumpliendo con la ley, y sin que se le presentase en dicho acto reclamación alguna.

Transcurrieron, pues, los períodos de publicidad, sin que se presentase protesta ni reclamación alguna. Se verificó también la demarcación sin que se presentase tampoco protesta de nadie, y por lo tanto, la reclamación precedente es extemporánea é infundada.

3.ª Dice el recurrente que en el Boletín oficial de 19 de Marzo último se citó al registrador de «La Recuperada» y á los dueños de las minas colindantes «Chiquito» y «Arlanca» y no se le citó á él.

¿Cómo se le iba á citar á él particularmente si la Jefatura ignoraba que tuviera algún interés en asistir á la demarcación? Además, todos los interesados en minas deben de enterarse de los Boletines y no necesitan aviso especial, ni la Jefatura tiene obligación de darlos para presentarse en el terreno ni al acto de la demarcación y presentar las protestas que sean oportunas.

No es necesario buscar nuevos argumentos para hacer ver que el recurrente no tiene razón alguna, puesto que las expuestas son de tal naturaleza y de tal peso, á juicio de esta Jefatura, que bastan para demostrar palpablemente que no asiste razón á D. Crisógono Benito Martínez para protestar contra la demarcación de la mina «La Recuperada».

Y conformándome con el preinserto dictamen, he venido en resolver como en el mismo se propone.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley de Minas.

Burgos 23 de Noviembre de 1903.

El Gobernador interino,

Ricardo L. Parreño.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villarcayo.

D. Sutor Barrientos Hernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en la demanda que en este Juzgado pende, en la que es parte el Procurador D. Emilio Andino Sedano, en representación de Don Santiago Porrás Peña, vecino de Santander, el Sr. Abogado del Esta-

do, y como demandados que se hallan declarados en rebeldía, el Ministerio Fiscal, D.ª Petra Porrás Sainz, D. Esteban y D.ª Cesárea Diez Fernández y D. Jacinto Ontañón, sobre que se declare pobre en sentido legal al D. Santiago para litigar sus derechos sobre los bienes reservables del mayorazgo titulado «Casa Torre fuerte de Virtus», se ha dictado en este día una sentencia, cuya parte dispositiva de ella dice así: Fallo: que debo declarar y declaro á D. Santiago Porrás Peña pobre en el sentido legal para litigar sus derechos á los bienes reservables del mayorazgo titulado «Casa Torre fuerte de Virtus», otorgándole los beneficios que la ley concede á los de su clase sin hacer expresa condenación de costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará á los que han comparecido en la forma ordinaria y á los rebeldes según dispone el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Sutor Barrientos.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Sutor Barrientos Hernández, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido hallándose celebrando audiencia pública en ella, hoy día de su fecha, doy fe.—Ante mí: Lic. Luis Diaz Calderón.

En su consecuencia, se hace esta publicación á los efectos del párrafo segundo del art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Villarcayo á 19 de Noviembre de 1903.—Sutor Barrientos.—Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderón.

Junta de Oteo.

D. Primitivo Mardones y Ortiz, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en el expediente de información posesoria de una casa, sita en el pueblo de Quincoces, al barrio de San Juan, señalada con el núm. 29, y adheridos de cabaña, era, hornera, patio, algive y dos huertos, uno al Norte y otro al Sur, de dos y cinco áreas cada uno respectivamente, que linda todo bajo una sola finca por su frente y viento Este, derecha é izquierda calles públicas, espalda D. Justo Salazar, en este distrito, seguido á instancia de D. Pedro, D. Higinio, D. Ambrosio, D.ª Francisca y Doña Petra Castresana Ortiz, vecinos de Quincoces, á excepción del Pedro y la Petra que le son de Valencia y Madrid respectivamente, aparece de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de Villarcayo unida á los autos que dicha casa se halla, al parecer, registrada á favor de D. Aquilino Castresana Ortiz á nombre de D. José Robredo é hipotecada á favor de D. Cipriano Gutiérrez Torre, vecinos respectivos que fueron de Quincoces, Villacián y Reloso; y ade-

más otra casa y adheridos radicantes en dicho Quincoces, á favor inscrita del referido D. Aquilino Castresana por cesión vitalicia que le hicieron D.ª Francisca Javier y su hijo D. Francisco, vecinos que fueron de Orduña; é ignorando cuál de las dos casas que se describen en la aludida certificación es la misma que la deslindada en la información, así como quiénes sean los herederos del D. Cipriano Gutiérrez, de D.ª Francisca Javier y su hijo D. Francisco y la residencia habitual de los mismos, siendo esta una de las causas de haberse suspendido la inscripción de la mencionada finca urbana á nombre de los arriba citados.

Con el fin de subsanar los defectos de que adolece y dar cumplimiento á lo dispuesto en la ley hipotecaria y resoluciones posteriores, en providencia de este día he acordado se cite en el Boletín oficial de esta provincia á los representantes ó causa-habientes de los repetidos D. Cipriano Gutiérrez, D.ª Francisca Javier y su hijo Don Francisco para que en término de 30 días, desde la fecha de la inserción, comparezcan en este Juzgado, sito en Oteo y planta baja de la casa consistorial, á fin de que manifiesten cuál de las dos casas que se describen en la certificación es la misma que se deslinda en la información y si se oponen ó no á la inscripción de ella á favor del Don Pedro Castresana y sus cuatro hermanos, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo indicado se les tendrá por oídos y les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Junta de Oteo á 21 de Noviembre de 1903.—El Juez municipal, Primitivo Mardones.—Por su mandado, Esteban Ortega, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Burgos.

Presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial de esta ciudad para el año de 1904.

GASTOS.	Pesetas.
Sueldos de los empleados de la Carcel.....	7525
Indemnización al Contador municipal y vigilantes..	1124
Premio de cobranza al Depositario de los fondos..	322'50
Gratificación del barbero.	225
Gastos de alumbrado.....	1000
Id. de repaación de utensilios.....	409
Id. del alquiler del edificio y Juzgado de 1.ª instancia.	2250
Id. del papel sellado y demás de escritorio.....	360
Id. del libro de presos y otros.....	140
Id. de oblata para la Capilla.....	75
Id. de limpieza.....	44'50

Id. de combustible.....	150
Id. del gabinete antropométrico.....	500
Para el socorro diario de los presos, á 0'65 pesetas uno.....	5800
Abono de estancias de enfermería y otros servicios.	1370
Socorros á presos transeuntes y bagajes á enfermos.	200
Sanguijuelas y medicamentos.....	400
Lavado y cosido de ropas.	100
Relleno de jergones.....	80
Entretimiento y reparación del edificio de la cárcel y de la sala de declaraciones y visitas.....	1147
Para pago de la renta de agua.....	850
Gastos extraordinarios que pudieran ocurrir.....	200
Para pago de obligaciones de presupuestos cerrados.	2000
Total gastos.....	26273

INGRESOS.

Importe del reparto ejecutado sobre todos los Ayuntamientos del partido judicial, tomando por base las contribuciones de inmuebles y subsidio, conforme á la orden de 12 de Noviembre de 1874.....	20873
Eventuales é imprevistos.	200
Existencia en 31 de Diciembre.....	2000
Créditos pendientes de cobro.....	2000
Reintegro de socorros y adelantos.....	1200
Total ingresos..	26273

Repartimiento de las 20.873 pesetas entre los Ayuntamientos de este partido judicial.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Cuotas. Pesetas.
Agés.....	80'90
Albillos.....	98'04
Arcos.....	240'84
Arlanzón.....	96'94
Arroyal.....	90
Atapuerca.....	153'34
Ausines (Los).....	158'74
Avellanosa del Páramo...	78'32
Barrios de Colina.....	100'16
Buniel.....	99'24
Burgos.....	11538'58
Cabia.....	149'20
Carcedo de Burgos.....	68'94
Cardeñadizo.....	62'12
Cardeñajimeno.....	65'98
Cardeñuela-Riopico.....	86'42
Castrillo del Val.....	101'24
Cayuela.....	85'34
Celada del Camino.....	111'18
Celadas (Las).....	67'18
Celadilla-Sotobrin.....	83'62
Cubillo del Campo.....	46'50
Cueva de Juarros.....	42'92
Estepar.....	71'60
Frantovinez.....	140'28
Fresno de Rodilla.....	52'72
Galarde.....	28'22
Gamonal.....	86'46

Gredilla la Polera.....	93'92
Hormaza.....	74'42
Hormazas (Las).....	165'28
Huérmedes.....	176'52
Ibeas de Juarros.....	80'82
Isar.....	97'94
Lodoso.....	80
Mansilla de Burgos.....	53'22
Marmellar de Abajo.....	59'84
Marmellar de Arriba.....	44'70
Mazuelo de Muñó.....	101'54
Medinilla.....	34'82
Modubar de la Emparedada.....	56'46
Molina de Ubierna (La).....	74'20
Nuez de Abajo (La).....	64'26
Ontomin.....	82'16
Ontoria de la Cantera.....	73'40
Orbaneja-Riopico.....	61'08
Ornillos del Camino.....	75'98
Palacios de Benaver.....	90
Palazuelos de la Sierra.....	54'08
Páramo.....	45'44
Pedrosa de Rio-Urbel.....	152'36
Quintanadueñas.....	146'68
Quintanaortuño.....	83'56
Quintanapalla.....	144'28
Quintanilla Pedro-Abarca.....	54'54
Quintanillas (Las).....	118'56
Quintanilla-Somuñó.....	180'78
Quintanilla-Sobresierra.....	84'12
Quintanilla-Vivar.....	145'32
Rabé de las Calzadas.....	82'90
Rebolledas (Las).....	53'36
Renuncio.....	52'52
Revilla del Campo.....	107'34
Revillarruz.....	73'36
Riocerezo.....	98'56
Rioseras.....	181'14
Robredo-Temiño.....	81'54
Ros.....	102'06
Rubena.....	108'86
Saldaña de Burgos.....	57'56
Salguero de Juarros.....	67'04
San Adrián de Juarros.....	66'58
San Mamés de Burgos.....	56'80
San Pedro Samuel.....	54'70
Santa Cruz de Juarros.....	114'78
Santa María Tajadura.....	46'46
Santibañez-Zarzaguda.....	265'40
Santovenia.....	53'18
Sarracin.....	72'72
Sotopalacios.....	109'44
Sotragero.....	77'60
Susinos.....	56'88
Tardajos.....	200'40
Tobes y Rahedo.....	75'16
Tremellos (Los).....	66
Ubierna.....	176'56
Urones.....	47'80
Urrez.....	42
Vilviestre de Muñó.....	48'60
Villafria.....	105'90
Villagonzalo-Pedernales.....	90'24
Villagutiérrez.....	49'04
Villalbilla.....	100'36
Villamel de la Sierra.....	34'74
Villanueva Rio-Ubierna.....	75'62
Villariego.....	74'34
Villarmentero.....	43'86
Villarmero.....	69'36
Villasur de Herreros.....	72'70
Villaverde-Peñahorada.....	81'24
Villavieja.....	87'58
Villayerno-Morquillas.....	97'34
Villayuda ó la Ventilla.....	68'34
Villorojo.....	56'96
Villorobe.....	45'36
Zalduendo.....	46'44

Zumel..... 37'98

Total..... 20873

Burgos 16 de Noviembre de 1903.
=El Alcalde, Ramón de la Cuesta y Cobo de la Torre.

Alcaldia de Briviesca.

Convoco á los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial á la sala consistorial de este Ayuntamiento para el dia 3 del próximo mes de Diciembre y hora de las once, con el fin de someter á su aprobación el proyecto de presupuesto de gastos carcelarios que ha de regir en el año de 1904, rogándoles su puntual asistencia,

Briviesca 21 de Noviembre de 1903.=El Alcalde, Baldomero Santaolalla.

Alcaldia de Salas de los Infantes.

Debiendo ocuparse la Junta de Alcaldes de este partido de la formación del presupuesto carcelario para 1904; de la construcción de la nueva carcel, y de la aprobación de las cuentas carcelarias de 1900 y 1901, se cita á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos que le componen para que por sí ó por comisionados en forma concurren á esta villa y su casa consistorial el dia 5 del próximo mes de Diciembre, á las diez de su mañana, con el objeto indicado.

Salas de los Infantes 20 de Noviembre de 1903.=El Alcalde interino, Domingo Labrador.

Alcaldia de Villadiego.

No habiendo concurrido suficiente número de señores representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial para la formación del presupuesto ordinario de gastos é ingresos carcelarios del mismo para el año de 1904 y demás asuntos á que se referia la convocatoria inserta en el Boletín oficial núm. 180, correspondiente al dia 10 del actual, se les cita por segunda vez para que lo verifiquen el dia 6 de Diciembre próximo y hora de las once; advirtiéndoles que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los que asistan.

Villadiego 20 de Noviembre de 1903.=El Alcalde, Feliciano Miguel.

Alcaldia de La Cueva de Roa.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en esta localidad en el año de 1904 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial de este municipio en los dias 6 y 13 de Diciembre, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; advirtiéndoles que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el

cupo y recargos no se celebrará la segunda.

La Cueva de Roa 19 de Noviembre de 1903.=El Alcalde, Pedro Cabornero.

Igual anuncio hace el Alcalde de Berberana para los mismos dias á las tres.

El de La Parte de Bureba para los dias 29 del actual y 6 de Diciembre, á las diez.

El de Iglesias para iguales dias y hora.

El de Zamanzas para id. id.

El de Zazuar para id. id.

El de Villalbilla de Gumiel para id. id.

El de Caleruega para id. id.

El de Aforados de Moneo para los mismos dias, á las dos.

El de Urrez para id. id.

El de Salas de los Infantes para el dia 29 del actual, á las dos.

El de Fuentelcésped para los dias 29, 6 y 13, á las diez.

El de Rábanos para los dias 1 y 9, por tres años.

El de Salguero de Juarros para los dias 25 y 29, á las diez.

El de Briviesca para los dias 4 y 15, á las diez.

El de Villalbos para los dias 6 y 13, á las dos, respecto de vino, vinagre, aceite, petróleo, aguardiente, carnes frescas y saladas, á la exclusiva.

El de Cubillo del Campo para los dias 29 y 6, á las tres, respecto de carnes, aceite, vino y aguardiente.

El de Cayuela para los dias 29 y 6, respecto de vinos, aguardiente, licores y carnes frescas y saladas.

El de Gamonal para el dia 8, á las once, respecto de líquidos y carnes, por tres años.

El de Robredo Temiño para los dias 30 y 8, á las diez, respecto de vinos, aceites, aguardientes y alcoholes.

El de Villahizán de Treviño para los dias 8, 16 y 20, á las diez de la mañana, respecto de carnes, vinos, aceites, aguardientes y licores.

El de Castrillo de la Vega para los dias 3 y 11, á las diez, respecto de vino, aceite, aguardiente, carnes frescas y saladas y sal.

El de Villovela para los dias 6 y 14, á las once, respecto de aceites, carnes frescas y jabón á la venta libre, y el aguardiente, alcohol y licores á la exclusiva.

El de Vitoria de Rioja para los dias 28 y 6, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo á la venta libre. De no haber postor en estas subastas se celebrarán otras dos en los dias 13 y 20, á la misma hora, respecto de líquidos, sal y carnes, á la exclusiva.

Alcaldia de Villusto.

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaria de

Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que puedan examinarles los contribuyentes y presenten cuantas reclamaciones á su derecho convengan, advirtiéndoles que el plazo señalado se contará desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y transcurrido que sea no se oirán las que se presenten.

Villusto 17 de Noviembre de 1903.=El Alcalde, Facundo Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Cueva de Roa.

Valdelateja.

Gredilla la Polera.

Barbadillo del Mercado.

San Martín de Rubiales.

Briviesca.

Los Ausines.

Merindad de Valdivielso.

Medinilla.

Hontomin.

Fresno de Riotirón.

Hoyales.

Zarzosa de Riopisuerga.

San Adrián de Juarros.

Zazuar.

Tordomar.

Torrepadre.

Barrio de Muñó.

Rioseras.

Quintanapalla.

Villorobe.

Barrios de Colina.

Villagaligo.

Bañuelos de Bureba.

Gumiel del Mercado.

Espinosa de los Monteros.

San Clemente del Valle.

Respecto de rústica y pecuaria:

Quintanamanvirgo.

Villazopeque.

Villamayor de los Montes.

Respecto de rústica y urbana:

Solduengo.

Robredo-Temiño.

Alcaldia de Gredilla la Polera.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1904, queda expuesta al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinada por los interesados y presenten las reclamaciones que crean justas.

Gredilla la Polera 17 de Noviembre de 1903.=El Alcalde, Casimiro Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Roa.

Villamayor de Treviño.

Hontomin.

Haza.

Zazuar.

Briviesca.

Los Ausines.

Valle de Manzanedo.

Torrepadre.

Oña.

Villorobe.

Villaespasa.

Olmillos junto á Sasamón.

Solduengo.

Alcaldía de Quemada.

Estando formado el padrón de edificios y solares de este distrito para el año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que consideren justas.

Quemada 19 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Benigno González.

Alcaldía de Gredilla la Polera.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal de esta localidad para el año de 1904, queda expuesto en la Secretaría de este municipio por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes para pasarlas á la Junta municipal conforme al artículo 147 de la ley Municipal.

Gredilla la Polera 17 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Casimiro Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Briviesca.

Mambrilla de Castrejón.

Alcaldía de Briviesca.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de carruajes de lujo para el próximo año, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Briviesca 21 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Baldomero Santolalla.

Igual anuncio hace el Alcalde de Oña.

Alcaldía de Villasilos.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por este Ayuntamiento y libre de toda carga municipal, por la asistencia del catorce familias pobres, transeuntes y casos de oficio.

El agraciado percibirá además 220 fanegas de trigo de buena calidad, de 150 familias acomodadas, por la asistencia de las mismas.

Los aspirantes, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villasilos 18 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Cirilo Santidrián.

Juzgado municipal de Castrillo del Val.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ellas presentarán en la Secretaría del mismo, en los 15 días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Castrillo del Val 18 de Noviembre de 1903.—El Juez municipal, Eusebio Larrañaga.

Intendencia militar de la sexta región.

El Subintendente militar, Director del Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares,

Hace saber: Que debiendo procederse á la adquisición, por medio de subastapública, de 5.000 mantas de lana para el servicio de acuartelamiento, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 del actual (*Diario oficial* núm. 246), se convoca por el presente anuncio á una primera licitación, que tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en la Dirección de este Establecimiento, situado en el cuartel de los Doks (Factorías militares), con estricta sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha dependencia, así como en las Intendencias de las Regiones y Subintendencias de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, todos los días no feriados, desde las ocho á las trece, y bajo el precio límite de trece pesetas cada manta.

Las proposiciones, que deberán ser presentadas en pliegos cerrados por sus autores ó apoderados, y extendidas, sin raspaduras ni enmiendas, en papel del sello de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se estampa á continuación, deberán venir garantizadas con el talón que caredite el depósito previo equivalente al 5 por 100 del importe total del servicio, calculado por el precio límite, ó sea el de 3.250 pesetas á que se refiere la base 5.ª del mencionado pliego de condiciones, debiendo los proponentes ó sus representantes hallarse presentes en el acto de la subasta.

Madrid 11 de Noviembre de 1903.—Aureliano Rodríguez.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., habitante en..., calle de..., número..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición, por medio de subasta pública, de cinco mil mantas de lana para el servicio de acuartelamiento, se compromete á suministrar cada una de dichas mantas por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

Y para que sea válida esta pro-

posición, se acompaña á la misma el resguardo del depósito que marca la condición 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente).

Factorías Militares de Burgos.

Necesitando adquirirse los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el día 12 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana. Los que deseen interesarse necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento una cantidad en metálico igual al diez por ciento del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la administración del Establecimiento de nueve de la mañana á una de la tarde y de cuatro á seis de la misma el correspondiente pliego de condiciones; rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 22 de Noviembre de 1903.—Julio Bravo.

Artículos que se adquirirán.

Harina de 1.ª clase.

Cebada.

Paja.

Carbón de cok.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Cumpliendo lo que determina el párrafo tercero del art. 29 de la vigente ley de Caza, el día 1.º del mes de Diciembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa cuartel de la Guardia civil, calle de Santa Clara, núm. 64, la venta en pública subasta de dieciséis escopetas de varios sistemas, recogidas por infracciones á la citada ley.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Burgos 22 de Noviembre de 1903.—El Teniente Coronel primer Jefe, Nicolás Hernández.

Comisaría de Guerra de Burgos.

Relación de las compras de artículos verificadas por las factorías militares de esta plaza durante las primera y segunda decenas del corriente mes.

Día 10.—2.000 quintales métricos de paja para pienso, á 3'90 pesetas uno.

Día 13.—1.200 de cebada, á 24'15 Diez de harina de primera clase, á 39'50.

Cien de carbón vegetal, á 10'50. Diez de carbón de cok, á 6'50. Cien litros de petróleo, á 0'85.

Burgos 15 de Noviembre de 1903.—El Comisario de Guerra, Julio Bravo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de valores en comisión en las Bolsas de España y extranjero.

Compra de oro español y de toda clase de monedas y billetes extranjeros, así como de toda clase de cupones.

Giros, cuentas corrientes, descuentos, préstamos, créditos, depósitos de valores, metálico y alhajas, y, en general, todas las operaciones bancarias.

Imposiciones y Caja de Ahorros

Caja de Ahorros.

Pesetas.

Imposiciones en la última semana.....	17230
Reintegros.....	2803'55
Diferencia en más.....	14426'45

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Carriñena, Lain Calvo, 12, Burgos, se hallan de venta los impresos necesarios para *Cuentas municipales, Padrón de vecinos y Cédulas personales*, con sus correspondientes hojas de repartir á los cabezas de familia. *Repartos de Consumos y Municipales*, recibos para los mismos. *Expedientes á venta libre, exclusiva y Arbitrios municipales. Quintas. Actas de constitución de los nuevos Ayuntamientos.*

Igualmente hallarán los señores Jueces municipales todos cuantos modelos son necesarios á sus respectivos cargos.

12, Lain-Calvo, 12

BURGOS.

2-3

Se vende

un novillo superior para semental de catorce meses; una novilla de diez, y una ternera de dos, todos de legitima raza holandesa.

Informarán, Vaquería holandesa, calle del Progreso, esquina á la del Tinte. 1

En el Almacén de paja de maíz de Andrés Viñas, San Lorenzo, número 22, Burgos, se compran palomas bravías vivas, ó sean de la clase llamadas *zoritas*, todas las que deseen vender, pagándolas á precios convencionales. En dicha casa se vende también paja de maíz, á condición de bueno, á seis reales la arroba. Fijarse bien y no confundirse. 3-12

El jueves 19 del actual desapareció en la carretera de Quintanilla-Morocisla un perro de caza de 6 meses, pelo rojo claro y con un cordel al pescuezo. La persona que le haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Eulogio Saiz, vecino de Rioseras.

Del pueblo de Gamonal ha desaparecido una burra de 4 años, alzada regular, pelo cárdeno, herrada de las manos y colina; lleva aparejo negro y estribos de madera. Se ruega al que sepa su paradero se sirva dar aviso á su dueño Ecequiel Hortigüela, vecino de Villayerno Morquillas.